

ESTADO No. 004

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **17 de enero del 2018**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG8-15022	FUNDACIÓN UNIDAD SOLIDARIA	16/01/2018	19	<p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que mediante auto No.562 del 7 de julio de 2016, no se aprobó el pago del canon superficiario del segundo año de exploración evaluado en el concepto técnico No.449 del 6 de julio de 2016 quedando un saldo faltante por valor de Doce millones trescientos setenta y nueve mil quinientos nueve pesos \$12.379.509 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago</p> <p>INFORMAR, titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta que mediante Resolución No.VSC-000319 del 26 de junio de 2015, se declaró la caducidad del contrato de concesión No.JG8-15022 y se declaró que la sociedad titular adeuda el pago Treinta y nueve millones ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y un mil con treinta y nueve centavos (\$39.163.371,39) correspondiente a la tercera anualidad de exploración, cuarenta millones novecientos veintitrés mil ochocientos noventa y seis pesos (\$40.923.896) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se generen hasta la fecha de pago y que teniendo en cuenta que mediante radicado No..20175510402932 del 6 de enero de 2017, allegó el señor Mauricio Torres Gonzalez solicitud de revocatoria directa en contra de las resolución No.VSC-000319 del 26 de junio de 2015 y resolución número VSC 000873 del 17 de agosto de 2016, este trámite ya fue resuelto por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución No. 001079 de 10 de octubre de 2017, el cual está en trámite de notificación.</p> <p>INFORMAR: al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 477 de 05 de octubre de 2017</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	18467	ALVAREZ CABARCAS LTDA.	16/01/2018	20	<p>APROBAR, el pago de regalías de segundo (II) trimestre de 2017, el FBM semestral 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 579 de 01 de diciembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR, el pago de las regalías del primer (I) y tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 579 de 01 de diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR: al titular del contrato de concesión que a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 119 de 04 de abril de 2017, en donde se le requirió bajo apremio de multa para que allegará la aclaración del porque están presentando declaraciones y pagos de regalías para los minerales de grava de cantera y recebo y la presentación y corrección del FBM anual de 2016, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está estudiando de fondo dichos incumplimientos a efectos de emitir el correspondiente Acto Administrativo a que dé lugar.</p>

						<p>INFORMAR a la sociedad titular que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", se remitirá a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el saldo faltante por valor de dos mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$2898) m/cte correspondiente al primer (I) trimestre de 2017, el saldo por valor cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$5989) m/cte, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad de conformidad con el concepto técnico No. 579 de 01 de diciembre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual o a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 579 de 01 de diciembre de 2017.</p>
3	AUTORIZACION TEMPORAL	LKB-08541	CONSTRUCTORA FG S.A	16/01/2018	21	<p>NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.2 del concepto técnico No. 011 del 9 de enero del 2018</p> <p>CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 011 del 9 de enero del 2018</p> <p>Una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante auto N° 0187 del 27 de abril del 2017, notificado por estado jurídico No. 26 del 28 de abril del 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia la licencia ambiental o estado del trámite de la misma, por lo que a través de oficio con radicado N° 20179010018872 del 24 de julio del 2017, dando respuesta al precitado auto, allegó escrito 003735 del 17 de julio del 2017, suscrito por la Dra. Juliette Sleman Chams en su calidad de Asesora de dirección de la CRA- por medio del cual, se informa sobre el trámite a seguir dentro del estudio del impacto ambiental de conformidad con el Dcto 1076 del 2015.</p> <p>Ahora bien, como puede apreciarse ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado en el acápite anterior, en ese orden de ideas, es menester requerirle nuevamente a la sociedad titular que presenten el</p>

						<p>acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite expedido por la respectiva autoridad ambiental.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental y/o certificado o constancia de trámite actualizado de la misma, expedida por la Autoridad ambiental, de conformidad al Concepto Técnico N° 011 del 9 de enero del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 011 del 9 de enero del 2018</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14371	CONCRETOS ARGOS S.A	16/01/2018	22	<p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 014 del 10 de enero del 2018</p> <p>APROBAR el FBM semestral y anual de 2016 y el FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 014 del 10 de enero del 2018</p> <p>APROBAR póliza minero ambiental N°. 1310220-8 de Suramericana S.A con vigencia desde 16 de mayo del 2017 hasta 25 de mayo del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 014 del 10 de enero del 2018</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral adelantada en el título minero fue emitido el concepto técnico No. 014 del 10 de enero del 2018 los cuales es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09002X	GABRIEL MONTOYA VIVERO	16/01/2018	23	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. 651 de 20 de diciembre de 2017.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-17	FEDEAGROMISBOL	16/01/2017	24	<p>INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17, que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 000695 del 9 de Julio de 2014 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los FBM Semestral y Anual 2011, 2012, 2013 y el FBM Semestral 2014 y la corrección del FBM semestral del 2015. Mediante Auto No. 467 de 21 de junio de 2016 requirió bajo apremio de multa para que aportará los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y factura emitidas por la empresa C.I.J Gutiérrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde y se requiere bajo apremio multa la presentación del FBM anual 2015. En Auto No. 958 del 29 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2016. A la fecha no han dado cumplimiento al</p>



requerimiento. Y en Auto No. 707 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando los precitados incumplimientos a efectos de proferir acto administrativo a que de lugar.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001, con la finalidad de que allegue el Formato Básico Minero – FBM anual de 2016 semestral 2017 diligenciado a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico N° 618 de 13 de diciembre de 2017 , para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que aclare que recibo de pago pertenece a cada uno de los trimestres de regalías aportados (IV 2016, I y II de 2017 y allegue copia legible de conformidad con el Item. 2.1. del concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la asociación titular, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del tercer (III) trimestre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre 2017; con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , a la asociación titular, para que allegue el formulario de declaración de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre 2017 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR, a la asociación titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre de 2017

7	CONTRATO DE CONCESIÓN	15823	CEMEX COLOMBIA S.A	16/01/2017	25	<p>APROBAR, el pago de las regalías del primero (I) y segundo (II) trimestre de 2017 y la corrección del FBM anual de 2014 y los FBM semestral y anual de 2016 de conformidad con el concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR, el formulario y pago de la regalía del tercer (III) trimestre de 2017 y el FBM semestral de 2017 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de la referencia con relación a las solicitudes de revocatoria directa respecto del concepto técnico de fecha 14 de diciembre del 200, donde se aceptó la reducción de área para la ejecución del proyecto de 58 Ha y 0536 metros cuadrados a 49 Ha y 3535 metros cuadrados y de acogimiento a la Ley 685 de 2001, estas se encuentran siendo estudiadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de preferir sobre ellas, pronunciamiento de fondo, a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que mediante radicado No.20175510212502 del 5 de septiembre de 2017, se allegó oficio y registros fotográficos donde se realizó el mejoramiento a la señalización en los frentes de explotación requeridos por auto No.401 del 25 de julio de 2017, bajo apremio de multa estas adecuaciones se verificarán en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", se remitirá a la Compañía de Seguros COLPATRIA., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
---	-----------------------	-------	--------------------	------------	----	---



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión para que allegue el formulario de declaración de regalías del tercero (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del FBM semestral 2017 de acuerdo a lo señalado de conformidad con el Núm. 2.2. del concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017 a través de la plataforma SI MINERO ,para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 587 de 04 de diciembre de 2017

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **17 de enero del 2018**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA